

AUTO No. 04240

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 472 de 2003; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2006ER52426 del 10 de noviembre de 2006**, la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, Doctor ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.169.703, en calidad de Secretario de Educación, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA solicitud de permiso o autorización para tratamiento silvicultural de tala, poda, trasplante o reubicación de arbolado urbano, de las Instituciones Educativas Distritales - IED, relacionadas en el anexo del radicado, en la ciudad de Bogotá D.C., solicitud también presentada por la CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL LTDA, identificada con NIT. 800.107.146-1, a través de su representante legal LUIS JORGE CASTELLANOS CAMELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.336.484.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuaron visita de verificación el 11 de enero de 2007 y mediante **Concepto Técnico No. 2007GTS87 del 11 de enero de 2007**,

Página 1 de 7

AUTO No. 04240

consideró técnicamente viable la tala de catorce (14) individuos arbóreos de diferentes especies así: cuatro (4) Eucaliptos, una (1) Acacia Negra, cuatro (4) Acacias Japonesas, un (1) Ciprés, un (1) Dividivi de Tierra Fría, y tres (3) Sauces; debido a su detrimento físico y sanitario, y además interfieren en la ejecución de las obras, el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie Roble; dichos individuos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 103 No. 154 A-01, Localidad de Suba de esta la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, el referido Concepto señaló que el beneficiario debía garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado pagando por Compensación la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.833.795)**, equivalentes a **24.2 IVP(s)** y **6.534 SMMLV** (al año 2007) y la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$42.100)** por concepto de Evaluación y Seguimiento; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 0004 del 11 de enero de 2007**, dispuso iniciar Trámite Administrativo Ambiental a favor de la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 0012 del 11 de enero de 2007**, autorizó a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, para efectuar la tala de catorce (14) individuos arbóreos de diferentes especies así: cuatro (4) Eucaliptos, una (1) Acacia Negra, cuatro (4) Acacias Japonesas, un (1) Ciprés, un (1) Dividivi de Tierra Fría, y tres (3) Sauces; Así como el bloqueo y traslado de un (1) individuos arbóreo de la especie Roble; todos ubicados en espacio privado, en la Carrera 103 No. 154 A-01, Colegio Distrital las Mercedes, Localidad Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, la anterior Resolución ordenó el pago de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.833.795)**, equivalentes a **24.2 IVP(s)** y **6.534 SMMLV** (al año 2007) por concepto de Compensación y fue notificado personalmente a la señora **NUBIA DIEZ MAYORGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.786.971

AUTO No. 04240

de Bogotá, el día 12 de enero de 2007, en calidad de Autorizada (folios 56-60, 113, 114), cobrando ejecutoria el 22 de enero del mismo año.

Que profesionales de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuaron visita de seguimiento el 29 de julio de 2008 y mediante **Concepto Técnico DECSA No. 18230 del 24 de noviembre de 2008**, verificó que los tratamientos silviculturales de tala de catorce (14) individuos arbóreos se ejecutaron y se estableció que el individuo arbóreo que había sido autorizado para bloqueo y traslado no está en el sitio y tampoco existe registro de su ubicación actual, por tanto se considera que ha sido talado; así mismo, no presentó recibos de pago correspondientes a la Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que el Director de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 9580 del 29 de diciembre de 2009**, exigió el pago por concepto de Compensación a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.833.795)**, equivalentes a **24.2 IVP(s)** y **6.534 SMMLV** (al año 2007); notificada personalmente a la señora **NUBIA DIEZ MAYORGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.786.971 de Bogotá, el día 26 de febrero de 2010, en calidad de Autorizada (Folios 126-129), cobrando ejecutoria el 1º de marzo del mismo año.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, revisando el Expediente **DM-03-2007-125** se evidencia que a folio 61 la Autoliquidación No. 13772 se creó el 7 de septiembre de 2006, liquidando la Evaluación por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.600)** y a folio 64 se observa que obra fotocopia del recibo de consignación al banco Occidente el día 12 septiembre de 2006 por valor de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.600)** por concepto de Evaluación y Seguimiento; no obstante el Concepto Técnico 2007GTS87 del 11 de enero de 2007 haya determinado el pago por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$42.100)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, se debe tener en cuenta que se liquidó conforme al año que se realizó la visita, 11 de enero de 2007, considerándose el pago que se hizo por Evaluación y Seguimiento el debido para la fecha de la solicitud del tratamiento silvicultural.

AUTO No. 04240

Que a folio 135 en Detalle diario de ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito se evidencia el pago por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.833.795)** el día 4 de octubre de 2010, mediante recibo No. 344283 a la Resolución No. 0012 del 11 de enero de 2007 por Compensación; así mismo se corrobora a folio 136 mediante Memorando Interno con radicado No. 2011IE112905 del 8 de septiembre de 2011, como Asunto Devoluciones Canceladas, la Subdirección Financiera, informa a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre que la compensación exigida, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.833.795)**, equivalentes a **24.2 IVP(s)** y **6.534 SMMLV** (al año 2007), fue cancelada el 4 de octubre de 2010, en la Tesorería de Hacienda Distrital.

Que una vez consultado el Grupo Técnico de Silvicultura de esta Entidad, se corroboró que respecto de lo hallado en el **Concepto Técnico DECSA No. 18230 del 24 de noviembre de 2008**, se efectuó visita el día 18 de septiembre de 2008, a lo cual la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió Concepto Técnico Contravencional, que reposa en el expediente **SDA-08-2008-3344**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 04240

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2007-125**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la Compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar

AUTO No. 04240

las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas dentro del expediente **DM-03-2007-125**, en materia de autorización a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2007-125** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 324 1000 de la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente decisión en el boletín ambiental de la entidad, de conformidad a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04240

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE DM-03-2007-125

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/08/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/10/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------